



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 1300-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 1300-2021-TCE

Quito, D. M., 06 de enero de 2022, las 09h37.

PRIMERO.-

- 1.1.** Ingresó el 09 de diciembre de 2021 a las 11h53, (01) un escrito en (06) seis fojas, con (110) ciento diez fojas en calidad de anexos, firmado por el psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, analista provincial de Asesoría Jurídica del organismo electoral desconcentrado. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales atribuidas al ingeniero **ARTURO MALCO PAREDES PÉREZ¹**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK**, LISTA 18, para la dignidad de **CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, para las “Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.
- 1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1300-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de diciembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** La causa ingresó en el Despacho el 10 de diciembre de 2021 a las 15h44, en (02) tres cuerpos contenidos en (119) ciento diecinueve fojas.

SEGUNDO.-

De la lectura de la denuncia, se infiere que se trata de supuestas infracciones electorales, relacionada con el proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS”, por lo cual se sustanciará la causa de conformidad a la normativa electoral y de procedimiento contencioso electoral que estuvieron vigentes al momento de cometerse la presunta infracción.

TERCERO.-

Una vez revisado el expediente, en mi calidad de juez de instancia considero y dispongo:

- 3.1.** Que **en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en aplicación de lo

¹ Se ha evidenciado que en escrito de denuncia se hace constar en varios párrafos el nombre **Arturo Ismael Malco Paredes Pérez** y en otros el nombre **Arturo Israel Malco Paredes Pérez**.



dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, cumpla con los siguientes requisitos:

- Determine con precisión los nombres y apellidos del presunto infractor.
- Complete y aclare la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclare la determinación del daño causado.
- Complete las pruebas enviadas a este Tribunal con el escrito de denuncia, en consideración de que ha remitido algunos documentos en copia simple. Para efectos de comprobación del organismo electoral desconcentrado, se adjuntará a la notificación el expediente de la causa en formato digital.
- Especifique con mayor precisión el domicilio en el cual se citará el presunto infractor.
- Remita los oficios y/o razones de notificación debidamente suscritos, en original o copia certificada, de la Resolución Nro. 140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR.

3.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días, el denunciante:

a) Remita copia certificada de la resolución mediante la cual la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago calificó las candidaturas de la dignidad de Concejales o Concejales Rurales del cantón Palora, de la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.

b) Remita a este Despacho original o copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas correspondiente a la dignidad Concejales o Concejales Rurales del cantón Palora, de la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18.

c) Certifique si la Resolución Nro. 140-15-12-2020-CNE-DPEMS-JUR, de 17 de diciembre de 2020 y el documento denominado INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0043, constante de fojas (34) treinta y cuatro a (45) cuarenta y cinco, fueron notificados al ingeniero Arturo Malco Paredes Pérez, indicando si la notificación fue en persona o de manera electrónica; y si presentó descargos al respecto.

d) Certifique si el organismo electoral desconcentrado, recibió acuso de recibo de la notificación efectuada el 15 de enero de 2021 a las 14:55, vía correo electrónico.

e) Certifique las fechas de suscripción de los (2) dos documentos adjuntos, de nombre "INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-CR-14-0043", constantes de fojas (34) treinta y cuatro a (45) cuarenta y cinco; y, (60) sesenta a (73) setenta y tres vuelta, respectivamente; y las fechas en las que el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago recibió dichos informes.

3.3. Que el Consejo Nacional Electoral **en dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita los oficios y/ o razones de notificación debidamente suscritas, en original o copia certificada, correspondiente a la Resolución Nro. PLE-CNE-6-2-10-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 02 de octubre de 2021.



3.4. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica y Portete.

3.5. En el caso de no dar contestación a lo requerido por este juzgador, se advierte que se procederá al archivo de la presente causa.

CUARTO.-

La presente causa, por corresponder al proceso electoral “Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del CPCCS”, se sustanciaría en término.

QUINTO.-

Notifíquese:

5.1 Al denunciante, psicólogo clínico Germán Mauricio Ledesma Cabrera, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones de correos electrónicos: germanledesma@cne.gob.ec / pamelacapelo@cne.gob.ec / lennisriera@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 022 asignada por la Secretaría General a esa Delegación. Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante a su abogada patrocinadora Pamela Capelo Burgos, analista Provincial de Asesoría Jurídica del referido organismo electoral desconcentrado.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas secretaria.general@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec .

SEXTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M., 06 de enero de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL